



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 1. Objeto de la ley

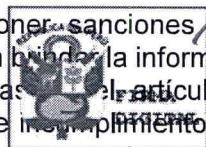
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2. Adición del artículo 18-A a la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Se adiciona el artículo 18-A a la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Capacidad sancionatoria"

Artículo 18-A. La Defensoría del Pueblo puede imponer sanciones a las autoridades y funcionarios en el caso que no cumplan con brindar la información solicitada o permitan realizar la inspección establecida en el artículo 116. Asimismo, procederá a imponer sanciones en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18."



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 12:18:27-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La Defensoría del Pueblo adecúa su normativa según lo establecido en la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 8 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2022 10:25:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 16:38:53-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 16:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 17:10:09-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 17:07:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 10:00:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3190-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 161 que la Defensoría del Pueblo es una entidad autónoma:

"Artículo 161. La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos."

Dicha entidad tiene por principal función la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía:

"Artículo 162. Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso."

Como bien disponen las normas constitucionales, las labores de la Defensoría exigen que los órganos públicos se encuentran **obligados a colaborar** con la Defensoría del Pueblo cuando lo solicite. En ese orden de ideas, la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece en su artículo 16 lo siguiente:

"Requerimiento de inspección o información

Artículo 16°. Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil."

Es innegable que existe un deber de cooperación previsto en el artículo 161 de la Constitución a fin de que la Defensoría realice sus acciones. De ahí que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone que deba cumplirse con los requerimientos sobre las autoridades:

"Requerimiento a autoridad jerárquica para que ordene presencia de funcionario o servidor"

Artículo 18°. El Defensor del Pueblo podrá solicitar a la autoridad jerárquicamente competente que disponga la presencia de funcionarios o servidores de organismos de la administración estatal a fin de que le presten la debida cooperación."

Sin embargo, no se ha establecido ninguna sanción a quienes no colaboren con el mandato constitucional y legal de colaborar con las acciones de la Defensoría.

Por ello, la presente propuesta de ley procura garantizar que las autoridades y funcionarios reciban sanción en caso de no atender los requerimientos de la Defensoría para atender los pedidos y denuncias ciudadanas.

Así, se propone adicionar el artículo 18-A a la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para que dicha entidad puede imponer sanciones a las autoridades y funcionarios en caso de no brindar la información solicitada o no permitan realizar la inspección establecida en el artículo 16 dicha ley; asimismo, se procederá a imponer sanciones en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta propone incorporar el artículo 18-A a la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Constitución.

Con ello, se propone otorgar facultad sancionadora a la Defensoría del Pueblo a fin de que los funcionarios y autoridades colaboren de forma activa, sin excusa alguna, con las acciones de dicha entidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Defensoría del Pueblo	Mejora en las acciones que realiza la entidad optimizando sus recursos.	No aplica.
Estado	Promoción y respeto de los derechos ciudadanos establecidos en la Constitución en su relación con la Administración Pública.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I sobre "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional relativa al "1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho", proyecto de ley vinculado a "1. Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad" (punto 1) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.